



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

G.A

27 MAYO 2019

E-003212

DOCTOR:

JOSE ANTONIO NAME GUERRA

CONSULTORIO MEDICO N° 520

Carrera 30 N° 1 – 850 Torre Médica del Complejo Portoazul

Puerto Colombia – Atlántico.

Ref: Auto No. **00000891**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 1426-632 y 1426-641. I.T. N° 000216 del 19 de marzo de 2019.
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. - Odair Mejía. Supervisó

Calle 66 N° 54 -- 43
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



24-04-19
Pas=44
42-5-19

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000891. DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JOSE ANTONIO NAME GUERRA EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO N° 520, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTOCOLOMBIA – ATLÁNTICO."

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A., realiza visitas de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Que en cumplimiento a lo expuesto, el grupo de profesionales adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicaron visita de inspección técnica al Consultorio Médico N° 520 del Doctor JOSE ANTONIO NAME GUERRA, ubicado en la Torre Medica de la Clínica Portoazul en Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, con el objetivo de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA; originándose el Informe Técnico N°000216 del 19 de marzo del 2019, en el que se estipulan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Consultorio 520 del Dr. José Antonio Name Guerra, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, se encuentra en actividad normal.

Es un Consultorio de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- *Consulta externa de Neurocirugía.*

Estos servicios son prestados de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00pm, con un número de 45 pacientes a la semana.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio 520 del Dr. José Antonio Name Guerra, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016.

El Consultorio 520 del Dr. José Name Guerra cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002, deberá de ajustarlo a los establecido en el Artículo 2.810.6 del Decreto 780 del 2016.

El Consultorio 520 del Dr. José Name Guerra, presento durante la visita de inspección realizada el 19 de octubre del 2018, el cronograma y actas de capacitación del personal

Jerod

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000891 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JOSE ANTONIO NAME GUERRA EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO N° 520, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTOCOLOMBIA – ATLÁNTICO."

que labora en el consultorio.

El Consultorio 520 actualmente está generando residuos hospitalarios, información que pudo ser evidenciada durante la visita de inspección realizada el 19 de octubre del 2018, La entidad presento los formatos RH1 correspondiente al año 2018 y a los meses y años anteriores y se evidencia que no genera ningún tipo de residuo hospitalario; sin embargo por ser un prestador del servicio de salud está en potencialidad de generar este tipo de residuo. El consultorio maneja el código de colores cumpliendo con la normatividad vigente ambiental.

El consultorio realiza la entrega de los residuos ordinarios generados al personal encargado de la recolección interna del Complejo Portoazul (Aseo Colba) de forma diaria para ser conducidos al área de almacenamiento intermedio donde son pesados y consignados en los formatos RH1, posteriormente son conducidos al área de almacenamiento central a la espera de ser recogidos por la empresa Triple A S.A E.S.P.

El Consultorio 520 del Doctor José Name Guerra, presentó copia del convenio suscrito entre el Complejo Portoazul y el consultorio 520, con una frecuencia de recolección diaria; además presenta el contrato suscrito con la empresa especializada TECNIAMSA S.A. E.S.P para la recolección, transporte y disposición final contrato de prestación de servicios N° 026 de 2014; sin embargo no presento las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes de la empresa especializada TECNIAMSA S.A E.S.P.

En cuanto a los residuos generados en el consultorio 520 estos son embalados, envasados rotulados y etiquetados, así como lo establece el Artículo 2.810.6 del Decreto 780 del 2016.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por el consultorio, es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.

La Torre medica del Complejo Portoazul cuenta con un área de almacenamiento intermedio para la recolección de los residuos generados, el cual cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.1 y 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002, el área cuenta con extintor y se encuentra ubicada en el primer piso de la Torre Medica del Complejo Portoazul, en esta área los residuos son recolectados diariamente para posteriormente ser conducidos al área de almacenamiento central de la Clínica Portoazul.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños y actividades de limpieza las cuales son vertidas a los pozos subterráneos de la clínica Porto azul, donde realizan el tratamiento correspondiente y posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica al Consultorio 520 del Doctor José Name Guerra, se puede concluir:

- *El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, presentado por el Consultorio 520 del Doctor José Name Guerra, se encuentra ajustado a los servicios prestados y al Manual de procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002, deberá ajustarlo a los establecido en el Artículo 2.810.6 del Decreto 780 del 2016.*
- *El Consultorio 520 correspondiente al Doctor José Name Guerra, tiene un convenio*

Chapal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000891 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JOSE ANTONIO NAME GUERRA EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO N° 520, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTOCOLOMBIA – ATLÁNTICO."

con el Complejo Portoazul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA E.S.P. encargado de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios.

- *El Consultorio realiza el debido rotulado y etiquetado de los residuos generados, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 11 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.*

Permiso de Emisiones Atmosféricas: *El Consultorio 520 del Doctor José Name Guerra ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos: *El Consultorio 520 del Doctor José Name Guerra ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia no requiere permiso de vertimiento, teniendo en cuenta los servicios que presta se puede asimilar a las aguas residuales domésticas, sus vertimientos van al alcantarillado Municipal.*

Permiso de Concesión de Agua: *El Consultorio 520 del Doctor José Name Guerra ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A.E.S.P.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado"

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "encargado por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: " Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que el literal J) del artículo 2.8.10.4 del Decreto 780 de 2016 define la gestión integral de los residuos en la atención de salud como el "conjunto articulado e interrelacionado de

José

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000891. DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JOSE ANTONIO NAME GUERRA EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO N° 520, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTOCOLOMBIA – ATLÁNTICO.”

acciones de política normativas, operativa, financiera, de planeación, administrativa, sociales, educativa, de evaluación, seguimiento, y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo respondiendo a las necesidades y circunstancia de cada región”.

Que el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016 establece lo siguiente:

“Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
- 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
- 7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
- 8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
- 9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*
- 10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*
- 11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000891 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JOSE ANTONIO NAME GUERRA EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO N° 520, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTOCOLOMBIA – ATLÁNTICO.”

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales, se hace necesario realizarle unos requerimientos al Consultorio Médico N° 520, ubicado en la Torre Medica del Complejo Portoazul del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Doctor JOSE ANTONIO NAME GUERRA, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.520.467, con relación a la actividad realizada en el Consultorio Médico N° 520, localizado en la Torre Medica de la Clínica Portoazul en Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, para que en un término no mayor a (30) treinta días hábiles siguientes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- A. Presentar cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en sus actividades, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos, Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016. Esta información deberá ser enviando la CRA semestralmente.
- B. Enviar copia del convenio suscrito con el Complejo Porto Azul para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades. De igual forma, el Consultorio deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., contratada por el Complejo Portoazul para la recolección, transporte, y disposición final de los residuos, así como las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa encargada de la recolección de los residuos. Esta información deberá ser enviando la CRA semestralmente.
- C. Realizar el respectivo, pesaje, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 del 06 de mayo del 2016. Se debe presentar evidencias.
- D. Presentar los registros mensuales de los Formatos RH1, de los residuos generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002. Esta información debe de ser enviada a la C.R.A trimestralmente.
- E. Presentar los registros mensuales de los Formatos RH1, de los residuos generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo

Portoazul

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000891 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JOSE ANTONIO NAME GUERRA EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO MEDICO N° 520, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL EN EL MUNICIPIO DE PUERTOCOLOMBIA – ATLÁNTICO.”

establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002. Esta información debe de ser enviada a la C.R.A trimestralmente.

F. Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información deberá ser enviada la C.R.A semestralmente.

G. Presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente expedido por la Cámara de Comercio.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 000216 del 19 de marzo del 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **27 MAYO 2019**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 1426-632 y 1426-641. I.T. N° 000216 del 19 de marzo de 2019.
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. - Odair Mejía. Supervisó